

3666

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO



LA PLATA, 27 SET. 1996

1 autorizado por  
ATO GENERAL EJERCITO 4 - Unidad de  
JIÓN 6 - Programa 3  
Partida Subprincipi  
3 - "DESCENTRALI  
ndose el importe  
por la Tesorería  
ESOS CUARENTA MIL  
esfréndado por el  
el Departamento  
Liquese, dese al  
isterio de Economi  
a para su conocim  
ento.

Visto el expediente N° 2100-495/96, mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora Programa Familia Propietaria y el Colegio de Escriturarios de la Provincia de Buenos Aires, destinado a la escrituración de los lotes adjudicados a los beneficiarios del Programa Familia Propietaria, cuya titularidad corresponde a los Municipios que se encuentran adheridos al mencionado Programa; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Unidad Ejecutora y Coordinadora cuenta con facultades de elaborar programas y suscribir convenios tendientes al cumplimiento del objeto que le ha sido asignado, con aprobación del Poder Ejecutivo;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno a fs. 5/6 y atento el informe de la Contaduría General de la Provincia, obrante a fs. 11;

*Alvarez*

JARDO ALBERTO ALVAREZ  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Aprobase el Convenio celebrado entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora Programa Familia Propietaria y el Colegio de Escriturarios de la Provincia de Buenos Aires, para el cumplimiento de las acciones señaladas en el exordio del presente, cuya copia autentica se regala como anexo I forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º.- Diganse a la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria tanto autoridad de aplicación del Convenio de referencia.

ARTICULO 3º.- Invíase a los Municipios a adherir al precitado Convenio, mediante el dictado de la Ordenanza correspondiente.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en

Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5º.- Registrese, comuniqueese, publiquese, dese al Boletín Oficial, y vuelva

a la Unidad Ejecutora y Coordinadora Programa Familia Propietaria para su

archivo.

Decreto

3666

DR. EDUARDO ALBERTO DÍAZ ALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, ARGENTINA

DR. RUBÉN MIGUEL GÓMEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, ARGENTINA



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PODER EJECUTIVO**

**ANEXO I**

**3666**

por Ministro Secretario en el

**- CONVENIO -**

*Manuscrito*  
LIBERTO DUNALDE  
FERNÁNDEZ  
de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 02 días del mes de Agosto de 1996, entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Presidente de la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Plan Familia Propietaria, Don SANTIAGO ANÍBAL MAGGIOOTTI, por una parte y por la otra el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Presidente, Notario CESAR FERNÁNDEZ ELIZALDE, celebran el presente Convenio destinado a la escrituración de lotes adjudicados a los beneficiarios del PLAN FAMILIA PROPIETARIA, cuya titularidad corresponde a los Municipios que se encuentran adheridos al Plan.-

**PRIMERA:**

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Colegio", prestará su asistencia técnica especializada para la intervención notarial que corresponda al "Plan Familia Propietaria" en acuerdo con las autoridades de la Unidad Ejecutora de dicho Plan como autoridad de aplicación del mismo.-

**SEGUNDA:**

"El Colegio" pondrá a disposición de la Autoridad de Aplicación su organización estructural y los Recursos Humanos y Profesionales correspondientes y asume la obligación de:

- Organizar a través de sus Delegaciones las nóminas de notarios que tendrán a su cargo las escrituraciones, a cuyo efecto acordará con la Autoridad de Aplicación las disposiciones complementarias que regulen detalladamente las modalidades, condiciones técnicas y plazo de cumplimiento de las mismas, en el marco de las normas legales y reglamentarias que rigen su profesión notarial con carácter general y las que específicamente resultaren de la normativa que origine el Convenio.-
- Controlar en el ámbito de sus respectivas Delegaciones la correcta aplicación de las normas pertinentes y particularmente el estricto orden de asignación de los expedientes que remita la Autoridad de Aplicación.-

**TERCERA:**

La inscripción de los profesionales en las nóminas a las que se refiere el inciso a) de la CLÁUSULA SEGUNDA implica la aceptación de todas las disposiciones establecidas en el presente Convenio y de las Resoluciones complementarias que dicte la Autoridad de Aplicación.-

**CUARTA:**

La incorporación de los notarios de cada distrito a la nómina será facultativa y una vez manifiesta la opción de incorporación no podrá rehusarse la prestación del servicio, salvo en los casos de fuerza mayor o impedimento legal, cuya apreciación queda reservada al Consejo Directivo de "El Colegio". La inscripción tendrá carácter pendiente, no mediante expresa renuncia o sanción disciplinaria que implique la separación de la nómina. En caso de renuncia, sus efectos se producirán desde su aceptación por el Consejo Directivo la que se producirá automáticamente a los treinta días de la presentación.-

**QUINTA:**

La inscripción en las nóminas de notarios autorizantes se efectuará en la Delegación a la que corresponda el Distrito Notarial del Registro en que actúe el peticionario durante el mes de noviembre de cada año.

**SEXTA:**

El legajo para cada escrituración deberá ser confeccionado por la Municipalidad respectiva y contendrá todos los datos y documentación necesarios estando a cargo del notario designado la solicitud de los certificados prescriturarios.-

**SÉPTIMA:**

Las escrituras serán autorizadas por el notario interveniente dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido el legajo. El plazo establecido precedentemente se interrumpirá cuando mediaren impedimentos no imputables al notario interveniente, quien deberá ponerlos en conocimiento de "El Colegio" y de la Autoridad de Aplicación y el Municipio respectivo y se recaudará a partir del momento en que fuere solucionado el inconveniente. La citación para la firma de la escritura se efectuará por el notario mediante comunicación fehaciente con indicación de día y hora, la que se acordará con la Autoridad de Aplicación y/o el Municipio respectivo.-

**OCTAVA:**

Las escrituras autorizadas deberán ser inscriptas dentro del plazo previsto por las Leyes registrales, debiendo el notario interveniente entregar los testimonios inscriptos en "El Colegio" en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la toma de razón en el Registro Provincial de la Propiedad Inmueble. En caso de impedimento deberá proceder a informar sobre las causas de la demora al Municipio respectivo, dentro del plazo indicado precedentemente. "El Colegio" elevará los testimonios

Formulario N° 40 D.I.E.B.O.

**ES COLE**

Dra.  
Mtra.  
doct. Dr.

SANTIAGO ANIBAL MAGGIOOTTI  
Presidente y Coordinador  
Unidad Ejecutora y Probataria

1996

inscriptos dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de entrega por parte del notario autorizante, a la Autoridad de Aplicación.

**NOVENA:** Las escrituras autorizadas por los notarios a que se refiere este Convenio, gozarán de los mismos beneficios y exenciones que las otorgadas por ante la Escritanla General de Gobierno, según las Leyes vigentes o las que se dictaren en el futuro.-

Los escribanos autorizantes de las escrituras sujetas a este régimen especial de regularización dominial, quedan liberados de toda responsabilidad por la existencia de deudas por impuestos, tasas o contribuciones que gravén a los inmuebles objetos de escrituración.-

**DÉCIMA:** El incumplimiento de los términos establecidos por este Convenio y las transgresiones que pudieran cometer los notarios en su actuación profesional, independientemente de las sanciones que puedan corresponder en otra instancia, serán juzgados por el Consejo Directivo de "El Colegio". Las sanciones consistirán en apercibimiento, suspensión temporal de treinta a noventa días en la actuación de la nómina, o exclusión definitiva del régimen, según la gravedad de la falta valorada a criterio del Consejo Directivo por mayoría de votos y previa sustanciación de sumario con la intervención de la Inspectoría General de "El Colegio".

**DÉCIMO PRIMERA:** Los notarios autorizantes percibirán como única retribución los siguientes honorarios:

\* Compraventa: Pesos SESENTA (\$ 70.-), incluido I.V.A.  
\* Por todo trabajo complementario de los aquí previstos o cuya realización fuere indispensable y conducente para el otorgamiento del acto, quedará enteramente pago con las sumas establecidas en el presente, no pudiendo los notarios percibir monto adicional alguno por dichas tareas. Quedan específicamente comprendidos en esta previsión la labor de estudio de títulos, elaboración de sojas y certificados, transcripción de documento habilitante, inserción en escrituras y certificaciones.-

\* Los gastos originados por cada actuación, se reconocerán hasta la suma de Pesos VEINTE (\$ 20.-) en concepto de notificaciones, aportes provisionales y folios de actuación notarial, que sumado a los honorarios no excederán la suma de Pesos NOVENTA (\$ 90.-) por escritura.-

\* En caso de que la escritura no pudiere otorgarse por causas ajenas a la voluntad del notario le serán reintegrados los gastos efectivamente producidos y el cuarenta por ciento (40 %) del honorario correspondiente.-

**DÉCIMO SEGUNDA:** Una vez autorizada cada escritura, el notario autorizante presentará ante la Delegación de "El Colegio" respectiva la factura correspondiente confeccionada por trámite, la que será conformada por un miembro de la Junta Ejecutiva. La Delegación remitirá quincenalmente a "El Colegio" una liquidación general acompañada de un ejemplar de cada factura. Los gastos y honorarios serán reintegrados al notario intervintente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la acreditación de la libranza a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

**DÉCIMO TERCERA:** El importe de los honorarios y gastos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA será satisfecho mediante los fondos que suministrará la Municipalidad respectiva. A tal efecto "El Colegio" remitirá quincenalmente una liquidación con importe global resultante, acompañada del detalle de los datos de cada escritura y el monto de los honorarios y gastos correspondientes a cada una de ellas. La Municipalidad verificará la exactitud de las liquidaciones y emitirá la libranza por el monto total a la orden del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, dentro del plazo de veinte días de recibidas las pertinentes liquidaciones.-

**DÉCIMO CUARTA:** Las escrituras a que se refiere el presente Convenio, por aplicación del artículo 1º "in fine" de la Ley N° 10.830, estarán exentas del pago del Impuesto de Sellos y Tasas retributivas de servicios establecidas en el Código Fiscal y de las contribuciones especiales establecidas por la Ley Provincial N° 10.771.-

**DÉCIMO QUINTA:** La Autoridad de Aplicación queda facultada para dictar, en consulta con "El Colegio" la reglamentación operativa de los procedimientos, requisitos y demás condiciones administrativas y contables que demanden las escrituraciones. A su vez "El Colegio" foyará a su cargo la implementación del sistema de asignación del trabajo profesional y el procedimiento de liquidación, conformación y percepción de los honorarios y gastos a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, también en consulta con la Unidad Ejecutora.-

Las disposiciones que al respecto se adopten se considerán parte integrante del presente Convenio.-

A small circular emblem located at the bottom right of the page. It features a stylized design with a central circle containing a smaller circle, surrounded by a decorative border.

८०

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO**

60

*entrega por parte del notario*

*entre este Convenio, gozaránd*  
*general de Gobierno, según*  
*este régimen especial de*  
*existencia de deudas por*  
*la ejecución -*

**DÉCIMO SEXTA.** Las cuestiones que surjan respecto de la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas -previa vista de las partes interesadas- por el Poder Ejecutivo cuya decisión causará efecto en sede administrativa, sin perjuicio de los recursos y acciones jurisdiccionales que pudieran cabrer.- Cualquier cuestión que requiera pronunciamiento judicial será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

*existencia de deudas por  
ellos y este Convenio y las  
condiciones establecidas en el  
Consejo Directivo de "El  
Rehileta a noventa días en la  
fecha valorada a criterio  
de la intervención de la*

*...ón fuere indispensable o  
nunmas establecidas en el  
dichas tareas. Quedan  
elaboración de fojas y  
specificaciones.-  
de Pesos VEINTE (\$ 20.-)  
trial, que sumado a los  
voluntad del voto de la*

OPTIMUM RATE

nte presentaré ante la  
triplicado, la que será  
tachmente a "El Colegio"  
tos y honorarios serán  
edición de la libranza.

**CLÁUSULA DÉCIMO**  
respectiva. A tal efecto  
tante, acompañada del  
indientes a cada una de  
enza por el monto total a  
lazo de veinte días de

*aplicación del artículo 19  
retributivas de servicios  
de la Ley Provincial N°*

*en consulta con "El  
parte integrante del*

Formulario N° 40 D.I.E.B.O.

56

~~ESTRAGO ANESTHESIA~~

卷之三